





RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 82

POR LA CUAL SE ESTABLECE RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE FACILIDADES **DE PAGO**

Asunción, 21 de setiembre de 2012

VISTO:

EL Art. 161 de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", el Decreto Nº 6904/05, la RG Nº 9/07 y sus

modificaciones; y

CONSIDERANDO: Que, la regularización de contribuyentes morosos coadyuva de manera efectiva en el saneamiento y mejoramiento de las recaudaciones, atendiendo a que permite formalizar la situación de un contribuyente con problemas de bloqueo de RUC, falta de timbrado y/o Certificado de Cumplimiento Tributario, permitiendo al mismo, operar con total normalidad en el mercado.

> Que, resulta necesario establecer un periodo de tiempo a fin de conceder facilidades de pagos a los contribuyentes que posean deudas anteriores al 31 de diciembre de 2011.

> Que, la Ley Nº 125/91 y el Decreto Nº 6904/05 facultan a la Administración a establecer regímenes de facilidades de pago y a fijar las tasas de financiamiento.

> Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DPTT/CT N° 1189 del 21 de Septiembre de 2012.

POR TANTO

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

sa Arellano de López Coordinadora de Gestión Documental

DEL ORIGINAL







RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 82

POR LA CUAL SE ESTABLECE RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE FACILIDADES DE PAGO

- Art. 1°.- Establecer transitoriamente que los contribuyentes con obligaciones fiscales en concepto de morosidad anteriores al 31 de diciembre de 2011, podrán ser objeto del régimen de facilidades de pago que se detalla en los siguientes artículos.
- Art. 2°.- Fijar que la entrega inicial será del 20% (veinte por ciento) del monto total de la deuda tributaria (tributos, intereses o recargos y multas), la cual deberá ser cancelada hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución.
- Art. 3°.- Disponer que el saldo de la deuda tributaria podrá ser cancelado hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, consecutivas y sin interés de financiación, a ser registrada en la solicitud respectiva
- **Art. 4°.-** Los contribuyentes que tengan otros planes de facilidades de pagos vigentes, no podrán acogerse al presente régimen, en lo relativo a dichas facilidades.
 - Sin embargo, podrán solicitar acogerse al presente régimen por otras obligaciones.
- **Art. 5°.-** Excluir de la presente disposición a los contribuyentes cuyas deudas tributarias sean en concepto de anticipos del IRACIS y de retenciones en general.
 - Asimismo, quedan excluidas del presente régimen las deudas (tributos, intereses o recargos y multas) inferiores a guaraníes un millón (G. 1.000.000), con exención de contribuyentes del IRPC cuya deuda podrá ser fraccionada a partir de la suma de guaraníes trescientos mil (G. 300.000).
- Art. 6°.- La presente Resolución estará vigente hasta el 28 de septiembre de 2012.

Lica Est Arellano de López Lordinadora Casadora Gastión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL







RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 82

POR LA CUAL SE ESTABLECE RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE FACILIDADES DE PAGO

- Art.7°.- La acumulación de hasta 2 (dos) cuotas incumplidas dará lugar, automáticamente, a que las facilidades de pago queden sin efecto respecto al saldo deudor, conforme se dispone en el Art. 20 de la RG N° 9/07.
- Art. 8°.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: JAVIER CONTRERAS SAGUIER VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

Cestion VICEMIN

Control of the Cont